



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 0 0 7 3 2 8 *

Señores

HERNAN DE JESÚS BETANCUR CAICEDO
LUZ DARY RUEDA SÁNCHEZ
MARIA RUBIELA ARANGO

Conciliadores

Junta de Acción Comunal Potrera y Miserengo de la comuna 50- Palmitas

Dirección: Vereda Potrera

Teléfonos: 3154461086- 4463228 y 3870962 respectivamente

Medellín

Asunto: Remisión de Solicitud con radicado N° 202010366219 del 29 de diciembre de 2020.

Respetados señores,

La Secretaría de Participación Ciudadana, recibió queja instaurada por la señora WILSON ALONSO OSPINA LEON, en cuyo escrito manifestó:

“quiero denunciar al presidente de la junta de acción comunal vereda la potrera y miserengo del corregimiento san Sebastián de palmitas (resolución 6696 de 1974), el señor Alberto Alonso cano Ospina, el cual de forma ilegal, extralimitando sus funciones, utilizando su cargo de modo personal, de forma corrupta al solicitarle firmar mi carta de residencia, manifestó a quien entregó dicho documento, la señora luz Dary cano guerra, que yo debía pagarle primero lo que le debía y me firmaba la carta de residencia, negándose a actuar de forma ética y según lo establece su cargo, tomando problemas personales para ejercer su cargo como presidente de la acción comunal. Asunto supremamente delicado y por lo cual pido a la entidad encargada de la alcaldía en regular dicha acción comunal, tomar cartas en el asunto y procediendo a las acciones a que haya lugar. La señora luz Dary cano guerra presta sus servicios como personal de aseo en la escuela la potrera con número de teléfono 3218802047”.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Una vez analizada la queja, se encontro que el señor OSPINA LEON no aparece registrado como dignatario de la JAC, pero desconocemos si tiene la calidad de afiliado, aspecto que es importante para identificar si se trata de un conflicto organizativo o comunitario y determinar la instancia competente en su resolución. Por lo anterior, remitimos esta queja a la comisión de convivencia y conciliación, para que determinen la calidad del quejoso y procedan de conformidad con la situación narrada por el usuario, sea este conciliatoria o disciplinaria, aplicando lo contenido en la ley y los estatutos comunales.

Si el señor OSPINA LEON es afiliado y que efectivamente existe un Conflicto Organizativo, es el Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Potrera y Miserengo de la comuna 50- Palmitas el competente para dirimirlo, ello sustentado en la Ley 743 de 2002 en su artículo 46 (concordancia con el artículo 56 de los Estatutos de la JAC), el cual señala:

ARTICULO 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. *Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:*

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;*
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;*
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.*

Ahora bien, de encontrar el Comité de Convivencia y Conciliación que el señor OSPINA LEON es un ciudadano NO AFILIADO a la Junta de Acción Comunal Vereda la Potrera y Miserengo que vive dentro del radio de acción, se debe analizar la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario al señor ALBERTO ALONSO CANO OSPINA representante legal del Organismo de Acción Comunal de acuerdo a la competencia y al procedimiento establecido en los Estatutos del Organismo de Acción Comunal.

Es relevante tener en cuenta que el Proceso Conciliatorio y el Sancionatorio son procesos diferentes y como tal se adelantan de manera distinta, entendiéndose el Proceso Conciliatorio (Art. 46 literal b, Art 46 parágrafo 1 y 2 de Ley 743 de 2002, Art 2.3.2.1.1, Art 2.3.2.1.12, 2.3.2.1.13, 2.3.2.1.14 del Decreto 1066 de 2015) como aquel que adelanta el Comité de Convivencia y Conciliación de la misma organización en la que se presentan





Alcaldía de Medellín

los hechos y que busca Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal; estos Conflictos Organizativos tal como lo describe la Ley 743 de 2002, son aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal, mientras que el proceso Disciplinario se causa por la violación de la Ley, los estatutos, reglamentos internos y se adelanta de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos de cada Organismo de Acción Comunal.

Cordialmente,

NELSON FERNANDO SIERRA RESTREPO
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Sandra Milena Valderrama Bedoya
Profesional Universitaria
Unidad de Gestión Comunal

MED
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

